



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

AÑO XC SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. MARTES 13 DE FEBRERO DE 2007
EDICIÓN EXTRAORDINARIA



S U M A R I O

Poder Judicial del Estado
Consejo de la Judicatura

Acuerdo General Vigésimo que establece y define lo relativo a la Instrucción de los Procedimientos Administrativos de Responsabilidad, por el Secretariado Ejecutivo de Vigilancia y Disciplina.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

GOBIERNO DEL ESTADO 2003-2009
HECHOS
para servir

Poder Judicial del Estado

CONSEJO DE LA JUDICATURA

Toda vez que es necesario establecer y definir lo relativo a la instrucción de los procedimientos administrativos de responsabilidad por el Secretariado Ejecutivo de Vigilancia y Disciplina, a fin de hacer más expedito y pronto tal procedimiento por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Secretariado Ejecutivo de Vigilancia y Disciplina, conforme a los numerales 101 fracción II y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es un órgano de apoyo del Consejo de la Judicatura, encargado de los asuntos concernientes a la vigilancia y disciplina del Poder Judicial

SEGUNDO.- Que el artículo 185 de la citada Ley Orgánica, ordena que el procedimiento administrativo a que aluden los preceptos 183 y 184 de la misma, debe instruirlo el Secretariado Ejecutivo de Vigilancia y Disciplina, mediante el desahogo de la audiencia de Ley y el dictado de los acuerdos y resoluciones no definitivas que se requieran.

TERCERO.- Que el invocado artículo 185, no refiere en específico, a quién de los servidores públicos del área ejecutiva de mérito, corresponde el trámite del citado procedimiento y, por otra parte, tampoco señala quien debe autorizar las actuaciones respectivas, lo que deviene importante por la certeza y legalidad de que deben estar investidos esos actos.

CUARTO.- Que si bien los acuerdos propios de la instrucción de ese procedimiento administrativo, vienen siendo dictados por el Consejo de la Judicatura, con la participación del titular de la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia y Disciplina, a fin de hacer más expedito y pronto tal procedimiento y por otra parte, cumplir con los principios de certeza y legalidad invocados, en ejercicio de la facultad que le confiere a este Consejo el artículo 94 fracción XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL VIGESIMO QUE ESTABLECE Y DEFINE LO RELATIVO A LA INSTRUCCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD, POR EL SECRETARIADO EJECUTIVO DE VIGILANCIA Y DISCIPLINA.

PRIMERO.- El titular de la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia y Disciplina del Consejo de la Judicatura, dictará los decretos, autos y resoluciones no definitivas, necesarios para tramitar la instrucción del procedimiento administrativo de responsabilidad; asimismo, presidirá la audiencia a que alude el artículo 185 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Lo anterior, sin perjuicio de las facultades que en la materia, pertenecen al Consejo de la Judicatura y del contenido y al-

cance del acuerdo de este Consejo, emitido en la sesión ordinaria de fecha 4 cuatro de mayo de 2006 dos mil seis, que facultó al licenciado Marco Antonio Piña Gutiérrez, abogado adscrito al área ejecutiva en mención, para que, en apoyo de las funciones que corresponden al titular de la misma, se encargue de la instrucción de los procedimientos de referencia y de presidir las respectivas audiencias, cuando así se requiera.

SEGUNDO.- Las actuaciones que se dicten y practiquen por el Titular del Secretariado Ejecutivo de Vigilancia y Disciplina o de quien haga sus veces, con motivo del trámite de los procedimientos administrativos de responsabilidad, serán autorizadas por dos testigos de asistencia, bajo pena de nulidad.

TERCERO.- Cuando el Consejo de la Judicatura dicte acuerdos de trámite, en ejercicio de la facultad disciplinaria que originariamente le compete, conforme al cuarto párrafo del artículo 90 de la Constitución Política del Estado, la autorización respectiva deberá hacerla el Secretario Ejecutivo de Vigilancia y Disciplina, o quien haga sus veces.

Transitorio.

Único.- Este acuerdo dada su naturaleza y alcance es general, por lo que se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y cobrará vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Así lo acordó por unanimidad, en sesión ordinaria celebrada el 30 treinta de enero de 2007 dos mil siete, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrado por los C. C. magistrado presidente Salvador Avila Lamas, consejero Licenciado José Víctor Jorge Hernández García; consejero Licenciado Jesús A. Motilla Martínez y consejero Licenciado Ernesto G. de la Garza Hinojosa, actuando el primero en su calidad de presidente, por ante secretaria de pleno y carrera judicial que autoriza y da fé.

Lic. Salvador Avila Lamas
Magistrado Presidente
(Rúbrica)

Lic. Ernesto G. de la Garza Hinojosa
Consejero
(Rúbrica)

Lic. José Víctor Jorge Hernández García
Consejero
(Rúbrica)

Lic. Jesús A. Motilla Martínez
Consejero
(Rúbrica)

Lic. María Manuela García Cázares.
Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial
del Consejo de la Judicatura.
(Rúbrica)